



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-819

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 174, EXPEDIDO POR LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2000.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1°; 8° fracción III; 9° párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 10; 11, fracciones V, XII y XIII; 12; 13 párrafo único y fracción IX; 14 párrafo primero; 15; 16 párrafo primero y 17 párrafo tercero; y se **adiciona** la fracción V recorriéndose las subsecuentes en su orden natural del artículo 9°, del Decreto Número 174, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se crea el Instituto de la Juventud de Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1°.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Instituto de la Juventud de Tamaulipas", en lo subsecuente el "Instituto", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, coordinado administrativamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 8°.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- y II.-...

III.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

ARTÍCULO 9°.- La Junta de Gobierno se integrará por los titulares de las secretarías y organismos siguientes:

I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá;

II.- La Secretaría de Bienestar Social;

III.-La Secretaría de Educación;

IV.-La Secretaría de Salud;

V.- La Secretaría de Finanzas;

VI.-El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VIII.- El Instituto Tamaulipeco del Deporte;

IX.- Representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Quien presida el Consejo Tamaulipeco de la Juventud, quien tendrá derecho de voz y no de voto.

Los...

La...

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia y de la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se formarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia tendría voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La...

I.- a la IV.-...

V.- Aprobar trimestralmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación previo informe del Comisario del Instituto;

VI.- a la XI.-...

XII.- Promover la organización y funcionamiento del Consejo Tamaulipeco de la Juventud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Designar a los miembros del Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

XIV.- Las...

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Dirección General propondrá la creación de las Direcciones de Área y demás Unidades Administrativas necesarias para la operatividad del Instituto, y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Estructura Orgánica del Instituto será determinada con la expedición del Acuerdo respectivo, el cual se someterá a consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Dirección General se requiere el cumplimiento de los requisitos que se señalen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VIII.-...

IX.- Proponer a la consideración de la Junta de Gobierno a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo Tamaulipeco de la Juventud; y

X.- Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 14.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por jóvenes de los sectores social y privado.

El...

ARTÍCULO 15.- El Consejo Tamaulipeco de la Juventud se integrará con jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros.

Los integrantes del Consejo durarán un año en su ejercicio y su designación se hará a los jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 16.- Serán objetivos esenciales del Consejo Tamaulipeco de la Juventud:

I.- a la IX.-...

ARTÍCULO 17.- El...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El titular del órgano de control interno podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en las cuales tendrá derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigor de este Decreto, se citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO. El periodo vigente de los integrantes del Consejo Tamaulipeco de la Juventud concluirá el 31 de agosto del 2024; posteriormente se realizará nueva designación de los miembros, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024**

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA

NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-819**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 174, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas el día 15 de abril del 2000.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA


NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA


SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

